

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-00537-00 INCIDENTE

La respuesta emitida por FAMISANAR, póngase en conocimiento de la parte accionante, para que, en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

Fenecido el término, vuelan las diligencias a Despacho, para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-01211-00 INCIDENTE

En virtud que, a la fecha y pese a los múltiples esfuerzos de notificar personalmente la apertura del incidente de desacato a la parte incidentada, en las diferentes direcciones encontradas por el Despacho, no ha sido posible llevar a cabo tal acto procesal, y como la parte incidentante, tampoco conoce dirección diferente donde intentar la notificación, el Despacho, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación y seguir con el trámite del linaje de este tipo de acción especial dispone **CERRAR Y ARCHIVAR** el presente desacato.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2014-00408-00 INCIDENTE

Teniendo en cuenta que la incidentada permaneció silente a los requerimientos anteriores, se DISPONE:

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dar **APERTURA** al presente incidente de desacato interpuesto por **OLGA LUCIA PIÑEROS CASTRO como agente oficiosa de su hijo DAVID ACEVEDO PIÑEROS** contra **EPS SURA**, por el presunto incumplimiento respecto del fallo de tutela proferido el 24 de junio de 2014.

2.-Del incidente de desacato, córrase traslado al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad EPS SURA, por el término de tres (3) días, para que en dicho lapso ejerza su derecho a la defensa.

3-Notifíquese esta decisión a la parte incidentante, por el medio más expedito y eficaz, **y a la parte incidentada de manera personal, así mismo, compártase el link del expediente.**

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00389-00
INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la incidentante, se **REQUEIRE POR PRIMERA VEZ** al representante legal y/o quien haga sus veces de **BANCO POPULAR**, para que en el término de tres (3) días, so pena de abrir el incidente de desacato, acredite el cumplimiento del fallo de tutela adiado 3 de mayo de 2023

Así mismo, deberá manifestar al Juzgado, de manera precisa, quién es la persona encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo de tutela atrás reseñado, con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se le advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley.

COMUNICAR la presente decisión a las entidades incidentadas, remitiendo copia de las actuaciones aquí surtidas, la solicitud de desacato y los anexos allegados y, así mismo, a la incidentante por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992).

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901329

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: LUZ NELLY ROCHA LOZANO Y OTROS.

En atención a la liquidación de costas efectua, el despacho advierte que la misma no se encuentra en debida forma como quiera que no se atendieron los parámetros fijados en la sentencia, puesto que se condenó en costas a los demandados en un 50%, lo cual claramente no se atendió en la liquidación practicada, y por ende, se conmina a la secretaría del despacho para que, proceda nuevamente de conformidad.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Alvaro Medina Abril, escrita sobre un fondo blanco.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: Solicitud proceso 2006-0356

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado frente a la reapertura de la bodega de archivo, por secretaría una vez se encuentre habilitada la misma, procedase con las gestiones pertinentes ya sea mediante oficio o presencialmente ante la misma, a fin de obtener la información que se suplicó en su momento.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser 'AM', sobre una línea horizontal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201700350

Demandante: JORGE LUIS ALVAREZ DE CARO.

Demandado: MEDIMAS EPS.

En atención al informe secretarial, por secretaría requiérase por última vez al accionante para que, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie frente a lo puntualmente decantado por la NUEVA EPS en sus dos últimos escritos, so pena de no continuar con el presente trámite. Con la respectiva misiva adjúntese copia de los escritos allegados por la accionada para un mejor proveer.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser 'AM', sobre una línea horizontal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ